

órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2000, por el que se decide subordinar al cumplimiento de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», a la sociedad «Generale Agro-Alimentaire de Participations, Sociedad Anónima» (filial del grupo Danone), de la totalidad de las acciones de la empresa holandesa «Entreprise Resource Planning BV», entidad que controla la empresa «San Miguel, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de la sociedad «Mahou, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», a la sociedad «Generale Agro-Alimentaire de Participations, Sociedad Anónima» (filial del grupo Danone), de la totalidad de las acciones de la empresa holandesa «Entreprise Resource Planning BV», entidad que controla la empresa «San Miguel, Sociedad Anónima», notificación que dio lugar al expediente N-084 del servicio.

Resultando: Que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió emitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado de producción y comercialización de cerveza en España.

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, considera que resulta adecuado declarar improcedente la operación notificada.

Considerando: Que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda: Subordinar, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», a la sociedad «Generale Agro-Alimentaire de Participations, Sociedad Anónima» (filial del grupo Danone), de la totalidad de las acciones de la empresa holandesa «Entreprise Resource Planning BV», entidad que controla la empresa «San Miguel, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de tres meses desde la notificación del presente Acuerdo, el grupo Mahou/San Miguel deberá eliminar toda condición de exclusividad de los contratos o acuerdos que mantenga con los concesionarios o distribuidores del mercado de la comercialización de cerveza a través del canal «horeca». Asimismo, no realizará ningún nuevo contrato con concesionarios o distribuidores de sus productos que contenga cláusulas de exclusividad. El plazo de duración de esta condición será de cinco años desde la notificación del presente Acuerdo.

Segunda.—En el plazo de tres meses desde la notificación del presente Acuerdo, el grupo Mahou/San Miguel deberá rescindir los acuerdos de licencias de producción o de distribución de marcas que mantenga con terceros, excepto los referentes a la marca «Carlsberg». Adicionalmente, no realizará ningún acuerdo de licencia de producción o de distribución de marcas de terceros. El plazo de duración de la presente condición será de cinco años desde la notificación del presente Acuerdo.

Tercera.—El grupo Mahou/San Miguel deberá enajenar su participación accionarial en «Sociedad Anónima Damm».

Cuarta.—El grupo Mahou/San Miguel deberá enajenar sus participaciones accionariales en las empresas relacionadas con la distribución de cerveza distintas de «Cervecería Independiente, Sociedad Anónima», «Cervezas Maes España, Sociedad Anónima», «San Miguel de Gestión y Servicios, Sociedad Anónima», y «Eurosanmiguel, Sociedad Anónima».

Quinta.—Desde la notificación del presente Acuerdo, el grupo Mahou/San Miguel dispondrá de un mes para presentar al Servicio de Defensa de la Competencia un plan confidencial detallado de actuación y plazos para instrumentar las enajenaciones comprendidas en las condiciones tercera y cuarta. Dicho plan deberá detallar las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de la producción y del valor de las marcas implicadas durante el plazo establecido para el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Sexta.—En el plazo de un mes desde la presentación del plan referido de la condición quinta, el Servicio de Defensa de la Competencia podrá aprobar el mismo o introducir las modificaciones que estime oportunas para el eficaz cumplimiento de las condiciones. Con carácter previo a la firma de cualquier acuerdo con terceros para las enajenaciones de las participaciones accionariales contempladas en las condiciones tercera y cuarta, el Servicio de Defensa de la Competencia deberá aceptar expresamente el comprador previsto. Dicho comprador deberá ser independiente y sin conexión con el grupo Mahou/San Miguel.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. El incumplimiento de las presentes condiciones por parte del grupo resultante de la operación dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

24233 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, a Commerzbank Ag.*

Commerzbank Ag, ha solicitado la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La entidad solicitante se encuentra incluida en la letra c) de la relación de entidades que pueden acceder a la condición de titular solicitada, según dispone el número 2 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en la letra a).bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a Commerzbank AG, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Subdirector general de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, Carlos San Basilio Pardo.

24234 *ORDEN de 14 de diciembre de 2000 de autorización de la cesión total de la cartera de seguros de la entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», declarándose la extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la mencionada entidad.*

La entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera de «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos

establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resultado:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de la entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Mapfre Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a la entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Caja de Madrid Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

24235 *ORDEN de 14 de diciembre de 2000 de autorización de la cesión general de la cartera de los siniestros pendientes de liquidación de la entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, a la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.» y de revocación de la autorización administrativa y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a la entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación.*

La entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión general de los siniestros pendientes de liquidación y demás obligaciones derivadas estrictamente de la actividad aseguradora que se hallen pendientes de cumplimiento a 15 de mayo de 2000, a la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resultado:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de los siniestros pendientes de liquidación y demás obligaciones derivadas estrictamente a la actividad aseguradora que se hallen pendientes de cumplimiento a 15 de mayo de 2000 a la entidad «La Fondiaria Assicurazioni, S.p.A.».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación.

Tercero.—Cancelar la inscripción de la entidad «Ital Iberia, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación

de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

24236 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Control Screening», modelo Dynavisión-300.*

Recibida en este Ministerio la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, Madrid, por la que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Control Screening», modelo Dynavisión-300, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo,

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Control Screening», modelo Dynavisión-300.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

Primera.—El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavisión-300, de 55 kV y 0,25 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes: